

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2021

SUCESIÓN No. 110013110003-2020-00025

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir auto de fecha 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada Conjunta, se indicó: “**DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del (la; los) causante(s) **HERNANDO LÓPEZ MARÍN** y **ANA MARÍA GALLEGO DE LÓPEZ**, fallecido(a; os) el 9 de mayo de 2019 y 16 de noviembre de 2000 respectivamente, cuyo último domicilio fue esta ciudad”, siendo correcto: “**DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA de los causantes **HERNANDO LÓPEZ MARÍN** y **ANA MARÍA GALLEGO DE LÓPEZ**, fallecidos el 11 de julio de 2015 y 16 de noviembre de 2000 respectivamente, cuyo último domicilio fue esta ciudad” motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, **téngase en cuenta** para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

En todo lo demás, el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 permanece incólume.

El presente auto forma parte integral del auto de fecha 11 de noviembre de 2020. Notifíquese conjuntamente.

Por Secretaría procédase a **EMPLAZAR** teniendo en cuenta las correcciones efectuadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (2)

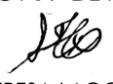
El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 14 HOY 17 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2021

SUCESIÓN No. 110013110003-2020-00025

Atendiendo el informe secretarial se **DISPONE**:

Tener por notificados por conducta concluyente a los señores LUCELLY LÓPEZ GALLEGO, LUZ MID LÓPEZ GALLEGO, JOHN FRANK LÓPEZ MURCIA, ANA BEATRIZ LÓPEZ MURCIA y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MURCIA, desde el 08 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del P.

RECONOCER a LUCELLY LÓPEZ GALLEGO y LUZ MID LÓPEZ GALLEGO, como herederas de los causantes, en su calidad de hijas, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a JOHN FRANK LÓPEZ MURCIA, ANA BEATRIZ LÓPEZ MURCIA y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MURCIA en su calidad de hijos del señor HERNANDO LÓPEZ GALLEGO (q.e.p.d) como herederos de los causantes en representación de su padre, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTÍNEZ, para que actúe en representación de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SE REQUIERE a las partes para que en un término de quince (15) días, aporten Copia Auténtica de la partida de Bautismo de la señora ANA GALLEGO DE LÓPEZ, así como la copia de su cédula de ciudadanía, con el fin de verificar el nombre correcto de la causante.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14 HOY 17** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA